Radicado: 05001-31-10-002-2021-00422-00
Proceso: Privación de Patria Potestad.
Demandante: Yuliana Hernández Echeverry
Demandada: Diego Andrés Uribe Morales
NNA: Juanita y Dulce María Uribe Hernández

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se determinarán los hechos que constituyen la causal de abandono invocada como sustento de la pretensión, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado los mismos.

2. Se indicarán las razones que se tienen para presentar la demanda, si se conoce que el señor DIEGO ANDRES URIBE MORALES se encuentra desaparecido, y por lo tanto, no se reúnen las características propias del abandono. Por ello, otras vías le ofrece la ley para hacer efectivo lo pretendido.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al doctor ESTEBAN RODRÍGUEZ VASCO, para representar a la demandante.

Se recuerda al togado el deber de colaboración solidaria, contenido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para la buena prestación del servicio público de administración de justicia, debiendo contribuir al trámite procesal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.